

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 035-A-GADMCA-2025

Ing. Remigio Roldán Cuzco.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

CONSIDERANDO:

Que, es deber y responsabilidad de los ecuatorianos, entre otros, acatar y cumplir la Constitución y la ley, al tenor del artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República;

Que el artículo 226 de la Constitución dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"; Que el artículo 264 de la Constitución establece que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";

Que el artículo 323, de la Constitución establece que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación";

Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras: "a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco

de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respecto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que los artículos 447 al 456 del COOTAD establecen el procedimiento que se ejecuta respecto a las expropiaciones con fines de utilidad pública;

Que, el Código Orgánico Administrativo prescribe:

“Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”;

“Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”; *“Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes [...]”;

“Art. 71.- Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:

- 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
- 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]”;*

Que los artículos 68 y 69 del COA, establecen que la delegación constituye un mecanismo de transferencia de competencias, incluidas las de gestión; que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos de contenido previstos en el artículo 70 ibídem;

Que el Art. 98 del COA establece que el Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

“Art. 110.- Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración

pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo [...]”;

“Artículo 113.- Procedimiento para la declaración de convalidación e impugnación. Las actuaciones dispuestas para subsanar los vicios de un acto administrativo, se notifican a las personas interesadas en el procedimiento administrativo, para que puedan ejercer sus derechos. La convalidación se instrumenta mediante un acto administrativo que define el vicio y las actuaciones ejecutadas para subsanar el vicio [...]”;

“Artículo 114.- Convalidación por preclusión. Se produce la convalidación del acto administrativo con vicios subsanables por preclusión del derecho de impugnación en los siguientes casos: [...]

2. Siempre que del vicio no se derive la nulidad del procedimiento administrativo, los actos administrativos se convalidan cuando se haya expedido el acto administrativo sin que el interesado alegue el vicio [...] En el supuesto previsto en el número 2 de este artículo se considera que los actos administrativos han sido convalidados en la fecha de expedición del acto administrativo [...]”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, publicada en el suplemento del Registro Oficial No 790 del 5 de julio de 2016 consagra en el artículo 66 como uno de los instrumentos para regular el mercado del suelo el “*anuncio del proyecto*”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, dispone que: “*Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble,*

necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo...”.

Que, el Alcalde del cantón Alausí, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competente para realizar el anuncio del proyecto y demás actos relacionados directamente con el mismo, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en concordancia con el artículo 58 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 446.- Expropiación .- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.

En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago.

Que, el Art. 447.- Declaratoria de utilidad pública.- del COOTAD, (Reformado por el Art. 35 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014; y, por el Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017).- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación .(..).

Que, Mediante oficio S/N de 01 de octubre del año 2024, el colectivo ciudadano Alauseño, manifiestan: “estamos dispuestos a arrimar el hombro conjuntamente con usted señor Alcalde y dignos concejales, determinemos el lugar más apropiado para construir una nueva plaza, esta decisión redundará en lo urbanístico, pues con toda seguridad este sector donde se levante la plaza se convertirá en un nuevo polo de desarrollo. Seguros estamos que nuestra petición cumple con el objetivo principal no dejar morir nuestra histórica celebración de San Pedro que constituye un verdadero reencuentro de miles de ciudadanos Alauseños que se vieron obligados a abandonar su querido y anhelado pueblo. La Municipalidad una vez más demostrará su deseo de forjar el Alausí que todos queremos y anhelamos, por lo que, anticipamos nuestros agradecimientos porque nuestro pedido merecerá su aceptación favorable.”

Que. Mediante Ante Proyecto Plaza de Toros Parroquia Matriz, del Cantón Alausí, de 02 de octubre del 2024, suscrito por el Arq. Antonio Herrera, Ing. Carlos Farinango, Ing. Wilson Andino Concluye: El proyecto es factible siempre y cuando cuenta con el presupuesto necesario para su ejecución. El predio destinado para el proyecto en mención cuenta con todos los servicios necesarios para su viabilidad. En conclusión, la factibilidad del anteproyecto del PLAZA DE TOROS PARROQUIA MATRIZ DEL CANTON ALAUSÍ es evidente y respaldada por diversas razones. La consideración de la población, el diseño, la planificación y la inclusión de diversas áreas y zonas dentro del mismo que demuestran un

enfoque cuidadoso y completo en la creación de este espacio. Recomiendan: Para la realización del mismo es recomendable realizar todo los requerimientos y marcos legales, necesarios para creación y construcción de este espacio público En base a todas estas consideraciones, es posible y recomendable continuar con el anuncio y el desarrollo del proyecto PLAZA DE TOROS PARROQUIA MATRIZ, DEL CANTON ALAUSI. Este espacio público no solo beneficiará a la comunidad local, brindando un espacio de recreación y encuentro, sino que también atraerá a visitantes interesados en disfrutar de un entorno natural, culturalmente enriquecedor y promotor de un estilo de vida saludable. También se recomienda, antes de continuar con los trámites pertinentes solicitar si el "ANTE PROYECTO PLAZA DE TOROS PARROQUIA MATRIZ, DEL CANTÓN ALAUSI", No exista oposición al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Cantón Alausí

Que, mediante Memorando Nro ALAUSI -2024-0604-M de fecha 15 de octubre del 2024, se indica el certificado de gravamen emitido por el Registradora de la Propiedad del Cantón Alausí, Abg. Verónica Cando manifiesta que la propiedad denominada PACALUD se encuentra en la parroquia Matriz Cantón Alausí, que es de propiedad de Sr. Luis Alcivar Ortega Chiliguano ; de una superficie Total: 16613.92 m², con los siguientes linderos **Norte**: Comité de Desarrollo Comunitario "El Valle " en 36.13M; **Sur** Manuel Rodríguez en 59.75M y Camino Público en 115.34M; **Este**: Luz Borja en 156.08M; **Oeste**: Camino Público en 88.13M y Gerardo Yunga Chafra en 87.64M,

Que, con fecha 16 de octubre del 2024; mediante Memorando No 000/D.PLOT/GADMCA/2024 la Ing. Fernanda Rivera Salas, Analista de Ordenamiento Territorial y César Pilco Analista del PDOT 1 ; presentan el informe de no oposición con la planificación del PDYOT del GADMCA indicando: Con un cordial saludo, deseo Informar que el proyecto Plaza de Toros Parroquia Matriz del Cantón Alausí se encuentra en el marco del objetivo estratégico de desarrollo número 2 y 4 el cual establece PROMOVER EL DESARROLLO HUMANO DE LA POBLACIÓN MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO Y ACCESO A ESPACIOS CULTURALES Y DE RECREACIÓN, EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS INTEGRADORES Y LOS SERVICIOS SOCIALES, CON ENFASIS EN LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Tabla 2. Objetivos estratégicos de desarrollo 2020 -2023 (GADMCA, pág. 11), El proyecto mencionado se encuentra descrito en la sección de planificación presupuestaria plurianual del Cantón Alausí del periodo de gestión 2023-2027, en el marco del componente de Socio Cultural; programa de fortalecimiento de espacios públicos (Espacios públicos, Infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos) meta: y Al 2023, el 20% del total de los espacios públicos reciben mantenimiento adecuado (total de espacios públicos 560) y con el Indicador Porcentaje de los espacios públicos mantenidos adecuadamente Tabla 9. Programas y proyectos componente Sociocultural.

Que, con fecha 16 de octubre del 2024; Mediante Memorando Nro ALAUSI-DP-CUR-2024-1090-M, suscrito por el Arq. Galo Miguel Changoluisa concluye Dentro de la normativa vigente PUGS, TOMO II se encuentra detallados los proyectos debatidos y aprobados mediante mesas técnicas entre las partes. Dentro de la normativa vigente PUGS, NO se encuentra contemplado ningún tipo

de proyecto específico o relacionado con el PROYECTO PLAZA DE TOROS PARROQUIA MATRIZ DEL CANTON ALAUSI, Dentro de la normativa vigente PUGS, NO se detalla algún tipo de oposición específica o relacionada con el PROYECTO PLAZA DE TOROS PARROQUIA.

Que, mediante informe técnico para la entrega de planimetría para la expropiación del predio mediante Memorando Nro. ALAUSÍ -DP-POT-2024-2007-M, de 17 de octubre de 2024 suscrito por el Ing. Carlos Bolívar Farinango Jaramillo indica: “ ...En respuesta al Oficio S/N en trámite #108377 de fecha 01 de octubre de 2024 ingresado por quienes conforman el colectivo ciudadano alauseño donde solicitan conjuntamente con el Alcalde y concejales se determine el lugar más apropiado para construir una nueva plaza con el objetivo de no dejar morir la historia celebración del San Pedro. Para dar continuidad al trámite se solicita la siguiente información de los departamentos correspondientes en referencia al predio con clave catastral 060250020618097000 con el siguiente cuadro de linderos **Norte:** Comité de Desarrollo Comunitario “El Valle “ en 36.13M; **Sur** Manuel Rodríguez en 59.75M y Camino Público en 115.34M; **Este:** Luz Borja en 156.08M; **Oeste:** Camino Público en 88.13M y Gerardo Yunga Chafila en 87.64M,

Que, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-POT-2023-1120-M, de 18 de octubre de 2024, el Director de Planificación remitió a la Dirección Jurídica, la siguiente información: 1. Anuncio del proyecto; 2. Perfil del proyecto; 3. certificado de gravamen; ; 4. informe de No oposición al PDOT; 5. Informe de riesgos.6. Certificación presupuestaria; 7. Certificado catastral; 8. Levantamiento planimétrico. 9 Certificación del IPRUS-IHS-CERT. Uso del Suelo, Certificación según Proyectos PUGS. MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ.

Que, con fecha 09 de diciembre del 2024; Mediante Memorando Nro ALAUSI-DP-CUR-2024-1387-M, suscrito por el Arq. Galo Miguel Changoluisa entrega el informe IPRUS -IHS-CERTIFICA DE USO DE SUELO, del predio donde se planifica la construcción PLAZA DE TOROS PARROQUIA MATRIZ ; DEL CANTÓN ALAUSÍ, ubicado sector la Elegancia”

Que mediante Informe técnico N°169-2024-UGRySC de 23 de diciembre del 2024 la Ing. Nicole Espinoza, Analista de UGRySC e Ing Catherine Burgos Jefe de UGRySC determinan el área de estudio de la zona de Pacalúd , Parroquia Matriz, Cantón Alausí.

Que, mediante Proyecto Plaza de toros Parroquia Matriz, del Cantón Alausí de enero del 2025 , suscrito por Wilson Alfredo Andino Villafuerte, Benito Zabala, y Cristhian Carrasco quienes emiten las siguientes **CONCLUSIONES:** La implementación de un área destinada espacio de la Plaza de Toros en la Parroquia Matriz del Cantón Alausí es una iniciativa de gran relevancia que contribuirá significativamente al desarrollo cultural y social del cantón Alausí. Es crucial que esta declaratoria se acompañe de la documentación pertinente, incluyendo el certificado del registrador de la propiedad, el avalúo realizado por la dependencia de avalúos y catastros del Gobierno Autónomo Municipal, así como la certificación presupuestaria que garantice la disponibilidad de los recursos necesarios para la implementación del proyecto. Además, la socialización del proyecto, conforme a la normativa sobre el uso del suelo,

asegurará la transparencia y la adecuada participación de la comunidad en el proceso. De esta manera, la gestión municipal puede facilitar la creación de un espacio que no solo enriquezca la vida cultural de Alausí, sino que también refleje un compromiso con el desarrollo inclusivo y sostenible del cantón. La proactividad en este ámbito es fundamental para garantizar que el proyecto avance de manera efectiva, beneficiando a todos los habitantes. RECOMENDACIONES: La declaratoria de utilidad pública es un proceso en el cual se deben cumplir los lineamientos establecidos en la Normativa Legal Vigente como la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD. Para creación y construcción de este espacio público. En referencia al artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que "el anuncio del proyecto es el "instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras..."

Que mediante informe N° 02-GADMCA-CA-AP-2024, suscrito por el Ing. Israel Gonzales y la Ing. Cumandá Collaguazo presentan el informe técnico ambiental en el proyecto Plaza de Toros Parroquia Matriz, del Cantón Alausí.

Que, mediante certificación presupuestaria No. CERT -2025-0036 de fecha 29 de enero del año 2025, suscrito por la Analista de Presupuesto, certifica la disponibilidad de recursos, dentro de la partida presupuestaria No. 84.03.01.2025.320.008-001.002 Terrenos (expropiación)-Proyecto Arrastres Proyectos Obras Públicas , por un monto de \$ 160,000.00 descrito para LA EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DESTINADO PARA LA PLAZA DE TOROS DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ , proceso 120783.

Que, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-UAC-2025-0046-M, de 07 de febrero de 2025, la Jefe de Avalúos y Catastros del GADMCA, emitió el informe de valoración del precio, manifestando que la superficie real del predio rural es de 16613.92 m2 con un avalúo de \$132.257,51 registrado en catastros el 13-12-2024 ; Cabe indicar que no se ha realizado la regularización del fraccionamiento de los predios resultantes.

Que, a efectos de realizar el anuncio del proyecto informo el área de influencia directa presentada por la Dirección de Planificación, ha sido definida en el sector de PACALUD de la parroquia Matriz del cantón Alausí.

Que, la expropiación afecta al predio PACALUD identificado con el **código catastral No.** 06-02-50-002-002-002-201-000-000-000 de Ortega Chiliguano Luis Alcivar .

Que mediante INFORME N°. 004-JCUR-GCHA-GADMCA-2025 de fecha 05 DE FEBRERO DEL 2025 el ING. WILSON ANDINO DIRECTOR DE PLANIFICACION DEL GADMC ALAUSI y el ARQ. GALO CHANGOLUISA JEFE DE CONTROL URBANO Y RURAL GADMC ALAUSI presenta el INFORME DEL PROYECTO PLAZA DE TOROS PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ SEGÚN NORMATIVA VIGENTE PUGS en el cual concluyen: "Dentro de la normativa

vigente PUGS, TOMO II se encuentra detallados los proyectos debatidos y aprobados mediante mesas técnicas entre las partes. Dentro de la normativa vigente PUGS, se encuentra contemplado el proyecto 20.12. Parque de la Familia el cual, según características físicas, técnicas y de ubicación, el proyecto 20.12 se integra con el PROYECTO PLAZA DE TOROS PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ. Según INFORME PREDIAL DE REGULACIONES DE USO DEL SUELO el predio se encuentra dentro de la zonificación con Código PIT: AL-14 el cual presenta un uso de suelo complementario Equipamiento ERD (RECREACIÓN Y DEPORTE). Dentro de la normativa vigente PUGS, NO se detalla algún tipo de oposición específica o relacionada con el PROYECTO PLAZA DE TOROS PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ”.

Que mediante Resolución Administrativa No. 016-A- GADMCA -2025, de abril 08 de 2025, se declaró de utilidad pública con fines de expropiación y de ocupación inmediata el inmueble denominado PACALUD propiedad de los señores Ortega Chiliguano Luis Alcívar.

Que mediante Resolución Administrativa Nro. 026-A-GADMCA-2025, suscrita el 27 de mayo del 2025 suscrito por el Alcalde del GADMC de Alausí, en la cual se declara la expropiación de un predio en el cantón Alausí para el desarrollo del proyecto "Plaza de Toros en la Matriz del Cantón Alausí", conforme al siguiente detalle: RESUELVE: Artículo 1 .- Declarar la EXPROPIACIÓN, y la continuidad de la ocupación inmediata a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí (entidad expropiante), con los linderos que a continuación se detallan: NORTE: COMITE DE DESARROLLO COMUNITARIO "EOL VALLE" EN 36.13M; SUR: MANUEL RODRIGUEZ EN 59.75M Y CAMINO PUBLICO EN 115.34M; ESTE: LUZ BORJA EN 156.08M; OESTE: CAMINO PUBLICO EN 88.13M Y GERARDO YUNGA CHAFLA EN 87.64M; predio con una extensión total de 16613.92 m²; con una área de 16613.92 metros cuadrados, código catastral No. 06-02-50-002-002-201-000-000-000, ubicado en la Parroquia Matriz de este cantón Alausí, Provincia de Chimborazo, cuyo valor total por INDEMNIZACIÓN POR CONCEPTO DE EXPROPIACIÓN DE UN PREDIO PRIVADO AFECTADO AL INTERÉS PÚBLICO es de \$ 143.957.80 USD (ciento cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y siete con 80 centavos de dólar.) según información de la Unidad de Catastros, en vista que NO SE HA LLEGADO A UNA NEGOCIACION dentro del plazo de un mes, queda fijo de conformidad al art. 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, además se deberá tener en cuenta lo establecido en el art. 58.1 párrafo séptimo de la LOSNCP; el lote de terreno expropiado será destinado para la implementación del proyecto "PLAZA DE TOROS EN LA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSI", cumpliendo con un interés público. Dicha acción se fundamenta en lo establecido de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativas aplicables. Artículo 2 .- En virtud de que pese a los continuos esfuerzos de la Administración Pública por llegar a un acuerdo, y al no haber sido posible este transcurriendo en exceso el plazo previsto en la ley, se DISPONE, a la Dirección de Gestión Financiera, consigne en sede de la administración municipal dentro del presente ejercicio fiscal por el valor total es de \$ 143.957.80 USD (ciento cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y siete con 80 centavos de dólar.) correspondiente al avalúo del predio expropiado como parte de, conforme consta en la Certificación Presupuestaria: "PARTIDA .- 84.03.01.2025.320.008.001.002" a favor del señor:

Ortega Chiliguano Luis Alcívar (expropiado) y de quien justifique la titularidad del predio materia de la expropiación, valor establecido como justo precio conforme la normativa vigente y el avalúo correspondiente. Artículo 3.- Una vez que se verifique la consignación ordenada en el artículo anterior, se procederá la continuidad de la ocupación inmediata a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí sobre, la bien inmueble materia de la expropiación, dentro de la superficie, linderos y dimensiones establecidos en el artículo 1 de esta resolución. Consecuentemente se AUTORIZA a la Dirección de Obras Públicas y más instancias municipales conforme la planificación Institucional, continúen con la ejecución inmediata del proyecto "PLAZA DE TOROS EN LA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ", en la totalidad del predio expropiado. Artículo 4.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la señora Registradora de la Propiedad, con la presente Resolución, al no ser necesaria su inscripción debido que, con Administrativa No. 016-A- GADMCA - 2025, de abril 08 de 2025, de declarar de utilidad pública con fines de expropiación y de ocupación inmediata el inmueble propiedad de los señores Ortega Chiliguano Luis Alcívar (expropiado) y Moreno Hidalgo Concepción, actualmente el predio en mención se encuentra con prohibición real.

Que mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI--2025-0339-de 24 de Junio de 2025, suscrito por Abg. ROCIO VERONICA CANDO CEPEDA MSc. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD (E) indica; En virtud de lo expuesto y de acuerdo con la base legal citada, solicito que se disponga la reforma de la Resolución Administrativa No. 026-A-GADMCA-2025, a fin de que se proceda conforme a los siguientes lineamientos: 1. Incluir la Inscripción en el Registro de la Propiedad : A pesar de que se señala que no es necesaria la inscripción de la resolución administrativa, considero que, de acuerdo con la Ley de Registro y la necesidad de garantizar la seguridad jurídica de los actos administrativos, se debe disponer la inscripción de la resolución en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Esto asegurará la legalidad del proceso de expropiación y su oponibilidad frente a terceros. En virtud de los principios de justicia, transparencia y legalidad, y conforme a las leyes citadas, se solicita que se reforme la resolución administrativa antes mencionada, garantizando que el proceso de expropiación se ajuste a las normativas y se respete los derechos de los ciudadanos y disponga la inscripción correspondiente”

Que, de conformidad con el literal I), numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, los considerandos y fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Art 1. - DECLARAR DE OFICIO la convalidación de la Resolución Administrativa Nro. 026-A-GADMCA-2025, suscrita el 27 de mayo del 2025 en su Art.- 4, que indica: Notifique el contenido de la presente resolución a la señora Registradora de la Propiedad del cantón Alausí, para su respectiva inscripción de la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN Y CONTINUIDAD DE OCUPACIÓN INMEDIATA, quien una vez inscrita remitirá la razón de inscripción y un certificado de gravamen actualizado donde se evidencie la inscripción. La convalidación se realiza por contener vicios subsanables que no afectan la validez del procedimiento de Expropiación del predio PACALUD en el cantón Alausí para el desarrollo del proyecto "Plaza de Toros en la Matriz del Cantón Alausí"

Artículo 2.- Disponer que el Secretario de Concejo notifique con la presente Resolución, en el término de tres días contados a partir del día siguiente a la expedición de la misma al a la Registradora de la Propiedad y al Procurador Síndico.

Dado y firmado en el despacho de la alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Alausí, a los veinte y cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte y cinco .

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

CERTIFICO : Que el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí firmó la presente Resolución Administrativa N° 035-A-GADMCA-2025, en la fecha que consta en el documento .

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADMCA

Elaborado por:	Dr. Fernando Díaz M	
Aprobado por:	Abg. Hernán Medina	

